

CONTRATO N°001-2012-PUBL-IPD-INTRALOT DE PERU S.A.C.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXHIBICION DE PUBLICIDAD

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante EL IPD, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, la empresa INTRALOT DE PERU S.A.C. con R.U.C. 20506035121, en adelante INTRALOT, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 1180, San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas, el Sr. Juan Nicolás Montoya Bamberger, identificado con DNI N° 06666329 y por su Apoderado, el Sr. Aurelio Quispe Hidalgo, identificado con DNI N° 09407305, según poderes inscritos en la Partida N° 11385663 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene bajo su administración los inmuebles denominados: Estadio "Ciudad de Cumaná" de Ayacucho; Estadio "Huancayo" de Junín; Estadio "25 de Noviembre" de Moquegua y Estadio Regional de Moyobamba de San Martín.

INTRALOT es una sociedad cuyo objeto social es la organización y comercialización de juegos de lotería electrónica, de lotería instantánea y de juegos de apuesta deportivas, para lo que cuenta con todos permisos, licencias y autorizaciones para desarrollar tales actividades.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD cede en arrendamiento a INTRALOT, (02) dos espacios publicitarios y que serán destinados para exhibición de publicidad estática, en los estadios mencionados en la cláusula precedente, en donde se desarrollará el Campeonato Descentralizado de Fútbol 2012.

TERCERA: DEL PLAZO Y LA ENTREGA DEL ESPACIO

El plazo del contrato será a partir de la firma del presente documento hasta el 31 de diciembre de 2012. El IPD se compromete a tener la publicidad de INTRALOT en los espacios publicitarios señalados en la cláusula anterior, desde el 18 de febrero de 2012, caso contrario EL IPD se compromete a agregar la publicidad faltante en la cantidad y tiempo que haya sido omitida en estadios en los que se lleven a cabo partidos correspondientes al Campeonato Descentralizado, en la fecha inmediatamente posterior.



Si aún así no es retribuida, el IPD pagará a INTRALOT el monto equivalente a la publicidad invertida (calculada en base al precio que cuesta cada panel por cada fecha del torneo) y que no haya sido debidamente publicada conforme a lo dispuesto por INTRALOT.



CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta total por el arrendamiento materia del presente contrato asciende a S/. 92,000.00 (Novena y dos mil y 00/100 nuevos soles), incluido IGV.

Al respecto, INTRALOT se compromete y obliga a pagar mensualmente el monto ascendente a S/. 9,200 (Nueve mil doscientos y 00/100 nuevos soles) incluido IGV, conforme al siguiente cronograma, previa presentación de la factura expedida por la Tesorería del IPD.



Factura N°	Monto	IGV	Monto Total	Facturación	Vencimiento
1	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/04/2012	30/03/2012
2	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/05/2012	15/04/2012
3	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/06/2012	15/05/2012
4	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/07/2012	15/06/2012
5	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/08/2012	15/07/2012
6	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/09/2012	15/08/2012
7	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/10/2012	15/09/2012
8	S/. 8,474.58	S/. 1,525.42	S/. 10,000.00	01/11/2012	15/10/2012
9	S/. 10,169.49	S/. 1,830.51	S/. 12,000.00	01/12/2012	15/11/2012
Total	S/. 77,966.13	S/. 14,033.90	S/. 92,000.03		

En caso que INTRALOT requiera hacer uso de un número mayor de espacios publicitarios a los establecidos en el presente contrato, podrá hacerlo aplicando las mismas tarifas pactadas en el presente contrato. En dicho supuesto, la renta mensual por los nuevos espacios publicitarios será facturada de manera mensual por el IPD y pagada por la empresa arrendataria que corresponda.

QUINTA: UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS

INTRALOT instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento:

- **ESTADIO "CIUDAD DE CUMANÁ" (AYACUCHO)**
Dos (02) espacios de 6.00 x 0.90 m. en tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha, en las ubicaciones: ORI-A19 y ORI-A24.
- **ESTADIO DE HUANCAYO (JUNÍN)**
Dos (02) espacios de 6.00 x 0.90 m. en tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha, en las ubicaciones: ORI-A19 y ORI-A24.
- **ESTADIO "25 DE NOVIEMBRE" (MOQUEGUA)**
Dos (02) espacios de 6.00 x 0.90 m. en tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha, en las ubicaciones: ORI-A19 y ORI-A24.
- **ESTADIO "REGIONAL DE MOYOBAMBA" (SAN MARTIN)**
Dos (02) espacios de 6.00 x 0.90 m. en tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha, en las ubicaciones: ORI-A19 y ORI-A24.

La validez y ejecución del presente Contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares, no generando para el IPD, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.

En caso que algunos de los paneles publicitarios, materia del presente contrato hubieran sido cambiados de sitio, INTRALOT le concede al IPD un plazo de 24 horas para devolver dicho panel al lugar acordado conforme al contrato.

SEXTA: PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

INTRALOT en forma irrevocable y bajo responsabilidad se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en los espacios objeto de este contrato, estén exentas de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

SÉPTIMA: INGRESO DE PERSONAL DE INTRALOT

El IPD se obliga a facilitar el ingreso a los escenarios deportivos señalados en la cláusula segunda, al personal de INTRALOT que fuere necesario para que se realice la instalación de los paneles de publicidad que dicha parte considere conveniente, en los espacios señalados en la cláusula quinta del presente contrato.

Asimismo, al término del plazo de vigencia, INTRALOT procederá a retirar la publicidad que estuviere exhibiendo, para lo cual, EL IPD autorizará el ingreso del personal encargado para dicho fin. El plazo máximo que tiene INTRALOT para el retiro de la publicidad es de quince (15) días. En caso de incumplimiento, EL IPD queda expresamente autorizado para hacerlo sin ninguna responsabilidad, en cuyo caso, el costo en el que incurra EL IPD para retirar la publicidad de INTRALOT será trasladado a dicha parte.

OCTAVA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

INTRALOT queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula quinta, salvo con autorización concedida por EL IPD.

NOVENA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE DETERIORO DE LOS PANELES

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso la publicidad que se exhiba en virtud del presente Contrato pudiera sufrir daños o menoscabos en su presentación, ocasionados por motivos de fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

EL IPD se compromete a mantener total confidencialidad y/o reserva respecto del contenido del presente contrato, así como respecto a cualquier información y/o documentación de la que tenga conocimiento, en ejecución del presente contrato o con ocasión del mismo, sus trabajadores, dependientes, funcionarios, socios y/o empresas vinculadas.

DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato a los administradores del Estadio Ciudad de Cumaná (Ayacucho), Estadio Huancayo (Junín), Estadio 25 de Noviembre (Moquegua) y Estadio Regional de Moyobamba (San Martín), a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCION

Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima



DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los *15 días del mes de Febrero 2012*



EL IPD

Francisco Juan Boza Dibós
Presidente



INTRALOT

Aurelio Quispe Hidalgo
Apoderado
Intralot de Peru S.A.C.



JUAN N. MONTOYA
Gerente de Finanzas y Administración
INTRALOT DE PERU SAC

Juan Nicolás Montoya Bamberger
Gerente de Administración y Finanzas

